
EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 77 de la Ley de Titularización de Activos establece que, la Superintendencia dictará las normas técnicas de carácter general respecto del contenido y periodicidad de la información que la Titularizadora deberá poner a disposición de ésta, del Representante de los Tenedores de Valores y de los Tenedores de Valores acerca de cada uno de los Fondos que administre; también dictará las normas técnicas de carácter general respecto a las obligaciones de información del Representante de los Tenedores de Valores, facultad normativa que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero fue transferida al Banco Central de Reserva, por medio de su Comité de Normas.
- II. Que el artículo 83 inciso primero de la Ley de Titularización de Activos, establece que, en adición a los bancos y casas de corredores de bolsa, podrán ser Representante de los Tenedores de Valores otras personas jurídicas que autorice la Superintendencia del Sistema Financiero.
- III. Que el artículo 34 de la Ley del Mercado de Valores establece la obligación de las entidades inscritas en el Registro Público Bursátil de informar a la Superintendencia del Sistema Financiero de todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, que pueda afectar positiva o negativamente y de forma significativa su situación jurídica, económica y financiera o la posición de la sociedad o de sus valores en el mercado.
- IV. Que el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Mercado de Valores establece que el Registro Público Bursátil se registrará especialmente por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y por las contenidas en el referido Reglamento y por los instructivos, normas y resoluciones emanados del Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia del Sistema Financiero, facultad normativa que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero fue transferida al Banco Central de Reserva, por medio de su Comité de Normas.
- V. Que el artículo 7 literales q) y u), de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establecen que las titularizadoras y demás operaciones que señalen las leyes, están sujetas a las disposiciones de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y por lo tanto a la supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- VI. Que el artículo 35 literal h) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que los Supervisados tendrán como obligación velar por que se cumpla con la adecuada divulgación de información, la oportuna disponibilidad de información relevante sobre el desempeño de las actividades, la transparencia

de las operaciones y el estado económico y financiero para la toma de decisiones por parte de sus órganos de dirección.

- VII. Que el artículo 35, literal m) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, estipula que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o administración de los integrantes del sistema financiero, deberán informar a la Superintendencia todos los hechos relevantes, según se determine en la normativa técnica que para dicho efecto se emita.
- VIII. Que el artículo 99, literal b), de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, regula que le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador la aprobación de normas técnicas para que los integrantes del sistema financiero proporcionen al público información suficiente y oportuna sobre aspectos jurídicos, económicos y financieros de cada uno, de conformidad a lo establecido en las leyes que los regulan, así como sobre los productos y servicios que ofrecen.

POR TANTO,

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

ACUERDA, emitir las siguientes:

NORMAS TÉCNICAS PARA LA REMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS SOCIEDADES TITULARIZADORAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES DE VALORES

CAPÍTULO I OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

Objeto

Art. 1.- Las presentes Normas tienen por objeto desarrollar la remisión y divulgación de información por parte de las Sociedades Titularizadoras, a los Tenedores de Valores, Representantes de los Tenedores de Valores y a la Superintendencia del Sistema Financiero, con relación a la información esencial o hechos relevantes e información relativa a los Fondos que administran, así como la divulgación y remisión de información de los Representantes de los Tenedores de Valores a la Superintendencia del Sistema Financiero.

Sujetos

Art. 2.- Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son los siguientes:

- a) Sociedades Titularizadoras; y
- b) Representantes de los Tenedores de Valores.

Términos

Art. 3.- Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Fondo(s):** Fondos de Titularización;
- b) **Ley de Titularización:** Ley de Titularización de Activos;
- c) **Registro:** Registro Público de la Superintendencia del Sistema Financiero;
- d) **Representante de los Tenedores:** Representante de Tenedores de Valores;
- e) **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y
- f) **Titularizadora:** Sociedad titularizadora registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN ESENCIAL O HECHOS RELEVANTES DE LA TITULARIZADORA

Información esencial o hechos relevantes

Art. 4.- Se considera información esencial o hecho relevante todo aquel hecho concreto o situación no habitual que, cualitativa o cuantitativamente, pueda influir positiva o negativamente en forma significativa, la situación jurídica, reputacional, económica, administrativa o financiera de la Titularizadora y de los Fondos que administra, así como del Representante de los Tenedores.

La Titularizadora divulgará en cada caso, si un determinado hecho o decisión, constituye hechos relevantes de conformidad a lo establecido en sus respectivas políticas internas y lo establecido en las presentes Normas.

La divulgación y comunicación que realice la Titularizadora sobre la información de hechos relevantes, deberá ser de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

Divulgación y comunicación de información esencial o hechos relevantes

Art. 5.- Las Titularizadoras deberán comunicar cualquier hecho o información relevante, relacionada a los Fondos que administra o de sí misma, el día hábil siguiente de que haya ocurrido o se haya tenido conocimiento del referido hecho al Representante de los Tenedores y a la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Información esencial y hechos relevantes relacionados con la Titularizadora

Art. 6.- Para efectos de las presentes Normas, son ejemplos de información esencial o hechos relevantes sobre la Titularizadora, toda modificación o información relacionada a los aspectos siguientes:

- a) Cambios de domicilio, dirección, teléfono, correo electrónico;
- b) Cambios de accionistas controladores o relevantes, administradores o representantes legales;
- c) Cambios en la estructura organizacional de la Titularizadora;
- d) Cambios en los integrantes de órganos de dirección: Junta Directiva, gerencia

- general, director ejecutivo, personal con cargos gerenciales, interventores, liquidadores, representantes legales o apoderados generales administrativos, así como las razones que los hayan motivado;
- e) Convocatoria de Juntas generales de accionistas, así como los acuerdos adoptados en las mismas;
 - f) Reparto de utilidades ya sea mediante pago de dividendos en efectivo o capitalización, revalúo de activos fijos;
 - g) Alianzas estratégicas con otras sociedades;
 - h) Inversiones en el capital de otras sociedades;
 - i) Embargo sobre bienes de la Titularizadora;
 - j) Intervenciones por entidades supervisoras;
 - k) Emisiones;
 - l) Cambios en cláusulas de escritura de constitución: aumento o disminución del capital social, cambio de denominación social, otros cambios que modifiquen las cláusulas del pacto social;
 - m) Modificación a estatutos sociales;
 - n) Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal; y
 - o) Proceso de fusión y liquidación de la Titularizadora.

La Titularizadora será responsable de dar tratamiento de información esencial o hechos relevantes de conformidad con las características establecidas en los artículos 4, 10 y 11 de las presentes Normas.

Información esencial o hechos relevantes relacionados al Fondo

Art. 7.- Para efectos de las presentes Normas, son ejemplos de información esencial o hechos relevantes sobre los Fondos que administra la Titularizadora, toda modificación o información relacionada a los aspectos siguientes:

- a) Cambios en la Administración del Fondo de Titularización, en el caso de traslado de un Fondo;
- b) Sustitución de activos;
- c) Nombramiento de liquidadores del Fondo de Titularización,
- d) Pago de amortizaciones y rendimientos de los valores que se emitan con cargo a los Fondos de Titularización que administre;
- e) Forma de constitución de la garantía establecida en el Contrato de Titularización y cambios en el monto de la misma;
- f) Suscripción de contrato las sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores;
- g) Proceso de traslado, fusión y liquidación de Fondos;
- h) Modificaciones a los reglamentos internos y a los prospectos de oferta de los Fondos aprobadas por la Superintendencia;
- i) Información esencial o hechos relevantes que la Titularizadora tenga certeza respecto de sociedades, Fondos de Inversión o de cualquier emisión en cuyos valores se mantengan invertidos los recursos de los Fondos administrados por la Titularizadora;
- j) Contratación o renuncia del Auditor Externo y Fiscal;

- k) Designación inicial y cambios en el Representante de los Tenedores de un Fondo de Titularización;
- l) Actualización de la clasificación de riesgo del Fondo; y
- m) Suscripción o cambios en los contratos de titularización.

La Titularizadora será responsable de dar tratamiento de información esencial o hechos relevantes de conformidad con las características establecidas en los artículos 4, 10 y 11 de las presentes Normas.

CAPÍTULO III INFORMACIÓN ESENCIAL O HECHOS RELEVANTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE VALORES

Art. 8.- El Representante de los Tenedores deberá comunicar a la Superintendencia por los medios que esta determine, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas, cualquier hecho o información relevante, el día hábil siguiente de que haya ocurrido o se haya tenido conocimiento del referido hecho, que pueda estar derivada de situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o afecten los intereses de los tenedores de valores o del mercado.

Información esencial o hechos relevantes relacionados al Representante de los Tenedores

Art. 9.- Para efectos de las presentes Normas, son ejemplos de información esencial o hechos relevantes sobre los Representantes de los Tenedores, toda modificación o información relacionada a los aspectos siguientes:

- a) Cambios de domicilio, dirección, teléfono, correo electrónico;
- b) Cambios en la estructura organizacional del Representante de los Tenedores;
- c) La renuncia y la designación del nuevo Representante de los Tenedores, quien deberá cumplir los requisitos definidos en la Ley de Titularización;
- d) Los avisos de convocatoria de la Junta General y Extraordinaria de los Tenedores de Valores;
- e) Cambios en los integrantes de órganos de dirección: Junta Directiva, gerencia general, director ejecutivo, personal con cargos gerenciales, interventores, liquidadores, representantes legales o apoderados generales administrativos, así como las razones que los hayan motivado; y
- f) Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal.

La Titularizadora será responsable de dar tratamiento de información esencial o hechos relevantes de conformidad con las características establecidas en los artículos 4, 10 y 11 de las presentes Normas.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD DE COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES DE LA TITULARIZADORA Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES

Responsables

Art. 10.- Las Titularizadoras y los Representantes de los Tenedores deberán nombrar un delegado, quien tendrá la responsabilidad de la remisión de la información esencial o hechos relevantes a la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en las presentes Normas. Dicha designación, así como cualquier modificación de la misma, deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Titularizadora o por un funcionario designado por la misma y comunicada de manera oficial a la Superintendencia en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su nombramiento.

El delegado que haya sido nombrado como responsable para el envío de la información deberá realizar las funciones y contar con las facultades siguientes:

- a) Calificar los hechos de carácter relevante;
- b) Estar facultado para responder oficialmente en nombre de la Titularizadora y el Representante de los Tenedores, y atender de forma efectiva los requerimientos de información relativos a información esencial o hechos relevantes realizados por la Superintendencia;
- c) Tener acceso a los directores y administradores de la entidad, en caso de ser necesario, con el objeto de corroborar efectivamente la información relevante en los casos que sea necesario; y
- d) Otras facultades y actividades que la Junta Directiva considere necesarias.

El delegado que haya sido nombrado por las Titularizadoras y el Representante de los Tenedores se encontrará designado y acreditado ante la Superintendencia.

En todo caso, las Titularizadoras y el Representante de los Tenedores podrán nombrar un delegado suplente, para que, en ausencia del delegado titular, se puedan continuar realizando las actividades reguladas en las presentes Normas. Su nombramiento se realizará en la misma forma que el delegado titular.

Políticas y procedimientos internos

Art. 11.- Las Titularizadoras deberán contar con políticas y procedimientos claros, aprobados por la Junta Directiva, para la identificación y manejo de información esencial o hechos relevantes, que incluyan aspectos como:

- a) Mecanismos de identificación de hechos relevantes;
- b) Designación de las personas responsables de informar la información esencial o hechos relevantes.
- c) Política de manejo de información reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 35 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que incluya los procedimientos para la identificación de información reservada y que incorpore potenciales eventos que pueden ser calificados como información reservada; y
- d) Identificación de personas con acceso a la información reservada, así como la deducción de responsabilidades y estándares conductuales de dichas personas.

En el caso de los Representantes de los Tenedores, deberán dar cumplimiento a lo

establecido en los literal a) y b).

Las políticas y procedimientos internos aprobados por la Junta Directiva deberán ser remitidos a la Superintendencia en los primeros diez días hábiles después de su aprobación o su respectiva modificación.

Además, las Titularizadoras deberán llevar un registro interno de la información esencial o hechos relevantes que han sido identificados y divulgados de conformidad con estas Normas, en el que se incluya, al menos, el contenido requerido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas y referencia a la documentación que acredite la veracidad del hecho comunicado. Dicho registro y la documentación deberá estar disponible para la Superintendencia en el momento que esta lo requiera.

El registro interno de la información de hechos relevantes podrá ser llevado de forma física o electrónica, de acuerdo con las políticas internas de cada entidad.

Contenido de hechos relevantes

Art. 12.- Las Titularizadoras y los Representantes de los Tenedores deberán divulgar sus hechos relevantes en forma oportuna, veraz, objetiva, clara y suficiente en un comunicado para no dejar duda a los interesados; debiendo incluir los elementos definidos en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

El comunicado podrá divulgarse en su sitio web, de forma visible y con el mismo contenido con que se haya comunicado a la Superintendencia. Además, mantendrá el mismo a disposición en sus oficinas, a más tardar el día hábil siguiente que el hecho ocurra o sea de su conocimiento.

En el comunicado se deberá incluir al pie la nota siguiente: “La veracidad y la oportunidad de este comunicado de hechos relevantes es responsabilidad de [nombre de la entidad que divulga sobre el hecho relevante]”.

La Titularizadora y el Representante de los Tenedores no podrán divulgar una información esencial o hechos relevantes a través de otros medios sin que previamente se haya comunicado a la Superintendencia de conformidad a lo establecido en las presentes Normas.

Las Titularizadoras y los Representantes de los Tenedores podrán mantener la información esencial o hechos relevantes publicados en su sitio web por un período de dos años a partir de su comunicación.

La Superintendencia podrá solicitar las aclaraciones que estime convenientes sobre la información proporcionada respecto de los hechos relevantes.

Información reservada

Art. 13.- De conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, la Titularizadora, con la aprobación unánime de los directores, podrán dar

carácter de reservado a hechos o antecedentes relativos a negociaciones pendientes que de ser conocidas pudiesen perjudicar su resultado y, en consecuencia, afectar el interés del emisor.

La clasificación de un hecho o información reservada deberá ser comunicada a la Superintendencia, por los medios que esta determine, a más tardar el día hábil siguiente a su adopción.

La información reservada no podrá invocarse frente a los requerimientos judiciales o a los fundados en una facultad legal.

Comunicación de información reservada

Art. 14.- La comunicación a la Superintendencia de la información reservada deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a) Incluir el título: "COMUNICADO DE INFORMACIÓN RESERVADA";
- b) Una descripción clara y detallada del hecho, especificando las fechas en que ocurrió el hecho o que el mismo fue del conocimiento de la entidad;
- c) Certificación del acuerdo de la Junta Directiva donde se aprobó por unanimidad declarar uno o más hechos como confidenciales o reservados;
- d) Las razones por las cuales se solicita mantener con carácter de reservado el hecho notificado;
- e) Listado de las personas que tienen acceso a la información que se pretende mantener en reserva;
- f) Plazo durante el cual se solicita mantener con carácter de hecho reservado, así como las justificaciones del mismo; y
- g) Medidas adoptadas por la entidad para garantizar la confidencialidad y reserva de la información notificada, a fin de evitar su divulgación y uso indebido.

Una vez transcurrido el plazo de reserva establecido en la notificación inicial del hecho y en caso subsistan las razones que motivaron la clasificación, la Titularizadora podrá mantener dicha clasificación siempre que lo notifiquen nuevamente a la Superintendencia, adjuntando las razones que motivan a mantener dicha clasificación. Si antes del vencimiento del plazo original o de sus prórrogas desaparecieran las razones que dieron lugar a que la información fuera considerada como reservada, la Titularizadora estará obligada a informarlo a la Superintendencia y cuando aplique, a la bolsa correspondiente, para su divulgación.

CAPÍTULO V

REMISIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL POR PARTE DE LA TITULARIZADORA Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TENEDORES

Información a remitir por parte de la Titularizadora

Art. 15.- La Titularizadora deberá de comunicar al Representante de los Tenedores y a la Superintendencia, la información siguiente:

- a) Hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo y que retarden o puedan retardar sus resultados, de manera que impidan o comprometan la obtención de los objetivos perseguidos por el mismo. Este tipo de información será considerado, de ser el caso, para la evaluación de causa justificada a la que alude el inciso segundo del artículo 92 de la Ley de Titularización;
- b) En el caso que exista una sustitución de los activos del fondo, deberá adjuntar una copia certificada notarialmente del visto bueno del Representante de los Tenedores a que se refiere el artículo 80 literal f) de la Ley de Titularización. Además, deberá certificar lo dispuesto en el inciso primero del artículo 48 de la Ley de Titularización, dentro del tercer día hábil a partir de su ocurrencia;
- c) El estado mensual de los activos titularizados dentro de los ocho días hábiles del mes siguiente; y
- d) En el caso de Fondos inmobiliarios, se deberán remitir dentro de los cinco días siguientes a su recepción por parte de la Titularizadora:
 - i. Copia de los informes de valúo de inmuebles; y
 - ii. Copia de los informes de supervisión de obra.

Además, la titularizadora deberá informar al Representante de los Tenedores de Valores, cualquier cambio en la información de la Titularizadora y los fondos que administre, considerada como requisito para su registro, la cual deberá encontrarse previamente autorizada por la Superintendencia.

La Titularizadora deberá mantener a disposición del Representante de los Tenedores, toda la documentación relacionada a la constitución, desempeño del Fondo que represente; tal como los contratos de servicios, los informes de valuación, los informes de supervisión, los reportes del auditor externo. Asimismo, deberá poner a disposición del Representante de los Tenedores y del Liquidador nombrado, la información necesaria para la liquidación de un Fondo, cuando corresponda.

Art. 16.- La Titularizadora deberá remitir a la Superintendencia, las modificaciones al Contrato de Titularización, dentro de los tres días siguientes al otorgamiento del instrumento en que se formalicen las mismas, para que sea anotado en el Registro, sin perjuicio de las observaciones que la Superintendencia realice al mismo.

Información a remitir por parte de los Representantes de los Tenedores

Art. 17.- El Representante de los Tenedores titularizados deberá de comunicar a la Superintendencia, la información siguiente:

- a) Remitir dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha del evento, la información siguiente:
 - i. Copia del Acta de la Asamblea de la Junta General de los Tenedores de Valores;
 - ii. Copia de los documentos que den constancia de la sustitución o levantamiento parcial de las garantías de la emisión, y del levantamiento total de éstas, cuando se hubieren pagado en su totalidad los títulos colocados; y

- iii. Copia certificada de los documentos o contratos celebrados por el Representante de los Tenedores en nombre del conjunto de los tenedores.
- b) Remitir el día hábil siguiente de que se produzca el evento o llegue a su conocimiento, la información siguiente:
- i. Certificación en la que conste que los bienes que conforman el Fondo, se encuentran debidamente aportados y en custodia, libres de gravámenes, prohibiciones o embargos y, cuando aplique, que se han constituido los aportes adicionales; o en su defecto, que transcurridos sesenta días contados desde el inicio de colocación de la emisión, comunicará que no puede otorgar la certificación antes mencionada, por encontrarse los bienes antes dichos con gravámenes, prohibiciones o embargos o por no estar debidamente aportados o no haberse otorgado los aportes adicionales pactados; y
 - ii. Incumplimiento por parte del emisor de sus obligaciones para con los Tenedores de Valores de la titularización o su representante, contempladas en el Contrato de Titularización.

En los casos en que ocurran circunstancias o hechos que revistan una importancia de carácter relevante, como el caso de una Asamblea Extraordinaria de Tenedores de Valores, que puedan causar efectos directos ya sea en el mercado o en los inversionistas, estos deberán ser comunicados por el Representante de los Tenedores, en forma inmediata a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente en que ha ocurrido el hecho.

CAPÍTULO VI REMISIÓN DE HECHOS RELEVANTES A LA SUPERINTENDENCIA

Medio de remisión y publicación de información

Art. 18.- La presentación de la información referida en las presentes Normas deberá ser en formato electrónico con el fin de agilizar las comunicaciones entre la Superintendencia, las Titularizadoras y los Representantes de los Tenedores, y ofrecer a estos últimos una mejor calidad y facilidad del servicio de recepción de la información, por los medios que la Superintendencia determine.

Detalles técnicos del envío de información

Art. 19.- La Superintendencia remitirá a las Titularizadoras y a los Representantes de los Tenedores, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la fecha de vigencia de las presentes Normas, con copia al Banco Central de Reserva de El Salvador, los detalles técnicos relacionados con el envío de la información requerida en las presentes Normas.

Los requerimientos de información se circunscribirán a la recopilación de información conforme lo regulado en las presentes Normas.

Art. 20.- Las Titularizadoras y los Representantes de los Tenedores tendrán hasta treinta días hábiles a partir de la comunicación de los detalles técnicos por parte de la Superintendencia, para implementar los mecanismos necesarios y dar cumplimiento a la remisión de información establecida en las presentes Normas.

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Art. 21.- En ningún caso, los listados de los artículos 6, 7 y 9 serán considerados taxativos, y corresponderá a la Titularizadora y al Representante de los Tenedores comunicar aquellos hechos que sean significativos y que cumplan con las características establecidas en el artículo 4 de las presentes Normas.

Sanciones

Art. 22.- Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Derogatoria

Art. 23.- Las presentes Normas, derogan la "Norma para la determinación del contenido mínimo y periodicidad de la información que las Sociedades Titularizadoras y los Representantes de los Tenedores de Valores deben comunicar y poner a disposición de la Superintendencia de Valores" (RCTG-10/2008) aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores en Sesión No. CD- 22/2008 del 10 de junio de 2008, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo No. 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicado en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390, de fecha 2 de febrero de 2011.

Transitorio

Art. 24.- Los sujetos obligados en las presentes Normas tendrán un plazo máximo de noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de las mismas, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 11 de las presentes Normas.

Las Titularizadoras y los Representantes de los Tenedores, continuarán realizando el envío de la información de la "Norma para la determinación del contenido mínimo y periodicidad de la información que las Sociedades Titularizadoras y los Representantes de los Tenedores de Valores deben comunicar y poner a disposición de la Superintendencia de Valores" (RCTG-10/2008) a la Superintendencia, por los medios y periodicidad previamente establecidos por dicha Norma hasta que finalice el período de adecuación estipulado en los artículos 20 y 21 de las presentes Normas.

Aspectos no previstos

Art. 25.- Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central de Reserva de El Salvador por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

Art. 26.- Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del XX de XX de dos mil veintitrés.

Anexo No. 1

INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES

No.	Nombre	Descripción
1	Denominación de la Entidad o Nombre del Representante de los Tenedores.	Corresponde a la denominación de la Titularizadora o el nombre del Representante de los Tenedores.
2	Fecha de envío de archivo de la información	Corresponde a la fecha en la cual la Titularizadora remite la información a la Superintendencia.
3	Fecha de la información del hecho relevante	Indicar la fecha o fechas en que ocurrió el hecho, evento o la toma de decisiones.
4	Título	"COMUNICADO DE HECHOS RELEVANTES".
5	Hecho relevante	Indicar el hecho relevante de conformidad a lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 10, 11 y 12 de las presentes Normas.
6	Descripción	La información deberá comunicarse en forma clara y completa, indicando antecedentes, circunstancias o sujetos que dieron origen al mismo; así como especificar si el hecho relevante, requiere de algún trámite de ratificación o legalización posterior, para efectos de su concretización oficial.
7	Valor	Indicar el monto de la transacción u operación cuando sea aplicable, consignando el efecto que el hecho o la información pudiere producir en la Titularizadora.